

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertaran.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Setiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Madrid solicitando se modificara la Real orden de 6 del actual, en el sentido de que dicho Presidente pueda firmar con estampilla los nombramientos de interventores y suplentes de las Mesas electorales, fundando su petición en el excesivo número de nombramientos que han de hacerse y notificarse á los interesados en el breve plazo de un día, según lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, además de los documentos que deben remitirse á los Alcaldes y Presidentes de Mesas electorales, y en que existe el precedente de haber sido modificada en el sentido que se pretende la Real orden de 27 de Noviembre de 1890, por la de 22 de Enero de 1891.

Considerando que las razones expuestas por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Madrid son muy atendibles, y que en nada puede perjudicar á la legalidad de los actos electorales el que los Presidentes de las Juntas provinciales firmen con estampilla los documentos expresados.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo ya resuelto por Real orden de 22 de Enero de 1891, que los Presidentes de las Juntas provinciales podrán firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y las certificaciones que pidan éstos y los candidatos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1892.

VILLVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar la condonación de la contribucion territorial para los labradores que perdieron su cosecha á consecuencia de la tormenta del día 26 de Julio último, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, con arreglo al artículo 101 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, á fin de que puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la importancia y exactitud de la calamidad; advirtiendo que el importe del perdon que en su caso haya de concederse, será á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Santander 31 de Agosto de 1892.—El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

En el día de hoy termina el plazo para la cobranza en el domicilio de los contribuyentes de esta capital de las cuotas de territorial, industrial é impuesto de minas correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio; y esta administracion en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 42 de la instruccion de recaudadores de 12 de Mayo de 1883, hace saber á los mismos contribuyentes que hasta el día diez del próximo mes de Setiembre, se recibirán sin recargo alguno en la oficina del Recaudador de este partido, situada en la calle del Puente, número 1, entresuelo, las cuotas de los individuos que no las hayan satisfecho dentro del presente mes.

Santander 31 de Agosto de 1892.—Dionisio Leon.

COMISARIA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día doce de Setiembre próximo venidero á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Tambien se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día, en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reuna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la caja del mencionado establecimiento.

Santoña 31 de Agosto de 1892.—Ramon Lapeña.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 12 de Setiembre, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbon con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Santoña 31 de Agosto de 1892.—Ramon Lapeña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riotuerto.

En poder del Alcalde de barrio del de Arriba, de este término municipal y por causar daños en la mies común de Artevin, se halla prendado un asno de las señas siguientes: Color negro, alzada como de cinco cuartas y de dos y medio á tres años de edad. Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerle dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial, pues trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Riotuerto 27 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Ruiloba.

La cobranza de contribuciones territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del año económico actual, de este término municipal, tendrá lugar en el sitio de costumbre los días 2, 3 y 4 del próximo Setiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento á fin de que los contribuyentes satisfagan las cuotas que les correspondan, sin incurrir en los consiguientes recargos.

Ruiloba 27 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Valentin Villegas.

Ayuntamiento de Penagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Sobarzo, se hallan prendados por haberse encontrado causando daños en una propiedad particular, los animales siguientes:

Una yegua color negro, con una estrella en la frente y un marco de hierro en el cuarto posterior derecho, figurando una M, de seis cuartas de altura, tuerta del ojo derecho, y de edad desconocida ó cerrada.

Un potro hijo de la anterior, de color rojizo, con una estrella en la frente, como de tres meses de edad y tuerto del ojo izquierdo.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlos en el término de diez días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*, pagando todos los costos y gastos originados, pues pasados los cuales se procederá á la subasta de referidos animales, efecto de su poco valor.

Penagos 28 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Edicto.

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de Contribuciones de esta Zona.

Por el presente, sin perjuicio de hacerlo igualmente por mediacion de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial é impuesto de minas de los distritos que se dirán que, la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual 1.º del año económico, se verificará en los lugares acostumbrados y días que á continuacion se expresan: Distritos de Santiurde y Campó de Yuso, días 2 y 3 del mes de Setiembre próximo; Enmedio, 4, 5 y 6; Hermandad de Campó de Susó, 7, 8 y 9 de dicho mes todos.

Así bien, se hace público que, el segundo período de cobranza voluntaria, comun para todos los Ayuntamientos del partido en mentado trimestre, le componen los diez días que siguen al último señalado, ó sea del 10 al 19 inclusive de repetido Setiembre.

Se anuncia á los debidos efectos y para que, sabedores de ello los interesados, puedan hacer sus pagos en cualquiera de los períodos y días apuntados, evitándose de ese modo los apremios en que incurrirán de no verificarlo.

Reinosa 28 de Agosto de 1892.—Laureano de Obeso.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Quintanilla se halla prendada y puesta en custodia, por

haberla cogido causando daños en la pradera Hosalva, una novilla de las señas siguientes: edad como de dos á tres años, colorada, ojinegra, astas abiertas y levantadas, con marco incomprendible en el cuarto derecho.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla dentro de veinte días, prévio pago de gastos causados; pasado los cuales se procederá á su remate.

Lamason 25 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Victoriano G. Desal.

Ayuntamiento de Cillorigo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos del reemplazo de 1892, Martin Ubichi Rivero, José Posduelos Alvarez, José Montes Alvarez, Juan Bulnes Bárcena, José Irigoyen Paris, Victoriano Cortina Barrio, Demetrio Iglesias Alonso y Serafin Roiz Roiz, se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes de prófugos, de conformidad con lo prevenido en la ley de Reemplazos vigente, habiéndoles declarado el Ayuntamiento prófugos con las consiguientes responsabilidades.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á referidos mozos para que se presenten ante esta Alcaldía, ó ante la Comision provincial; rogando á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y captura de indicados prófugos y lo demás que proceda, caso de ser habidos.

Cillorigo 28 de Agosto de 1892.—José Ibañez.

P ovidencias judiciales

DON CEFERINO GARCÍA ESCANDON, Juez municipal suplente en ejercicio del término de Val de San Vicente.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue expediente de juicio verbal civil á instancia de don Bernardo Diaz de Molleda, vecino del pueblo de Molleda, contra varios vecinos del mismo pueblo, entre los cuales se hallan don José Arriola, don Francisco Fernandez Perez y don José Escandon, cuyo actual domicilio se ignora, y en cuyo juicio se ha dictado en rebeldía de esos tres demandados la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado de Val de San Vicente, á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, el señor don Eloy de Mier y Sanchez, Juez municipal de este término, habiendo visto y examinado los autos de juicio verbal civil que anteceden, seguidos entre partes de la una como demandante don Bernardo Diaz de Molleda, vecino de Molleda, propietario y mayor de edad, y de la otra como demandados don Manuel Gonzalez Sanchez, don Manuel María Escandon Gonzalez, don Faustino Gorostida Ajuria, don Carlos Alvarez, don Juan Sordo Sanchez, don Manuel Martinez Escandon, don Angel Noriega Laso, don Pedro Perez Garcia, don José Arriola, don Rafael Bueno, don Mateo Llorente Soberon, don Ramon Fernandez Gonzalez, don Severino Cobo Samperio, don Antonio Fernandez Gonzalez, don Juan Vega Fernandez, don Fermin Seco Gutierrez, don Francisco Noriega Men-

doza, don Narciso Carral Herrero, don Manuel Fernandez Gonzalez, don Luis Monasterio Gonzalez, don Serafin Morante y Escandon, don Manuel Martinez Sanchez, don Joaquin Echevarría, don Francisco Sanchez Gonzalez, don Gabriel Sordo Escandon, don Eulogio Ruiz Diaz, don Emilio Diaz Prelezo, don Juan Garcia Torre, don Pedro Fernandez Gonzalez, don Manuel Escandon Gonzalez, don Alejandro Gonzalez Garcia, don Francisco Fernandez Perez, don Juan Gonzalez Fernandez, don Manuel Merodio Vega, don Juan Echevarría, don Victor Diez Enterría, don José Escandon y don Francisco Gonzalez de Prío, todos vecinos de Molledo, tambien mayores de edad y labradores, sobre pago de la cantidad de ciento cincuenta y cuatro pesetas, valor de las pensiones de dos años vencidos de un censo; y

Vistas las disposiciones legales citadas.

Fallo:—Que debo condenar y condeno á los demandados don Manuel Gonzalez Sanchez, don Manuel María Escandon Gonzalez, don Faustino Gorostida Ajuria, don Carlos Alvarez, don Francisco Sordo Sanchez, don Manuel Martinez Escandon, don Angel Noriega Laso, don Pedro Perez Garcia, don José Arriola, don Rafael Bueno, don Mateo Llorente Soberon, don Ramon Fernandez Gonzalez, don Severino Cobo Samperio, don Antonio Fernandez Gonzalez, don Juan Vega Fernandez, don Fermin Seco Gutierrez, don Francisco Noriega Mendoza, don Narciso Carral y Herrero don Manuel Fernandez Gonzalez, don Luis Monasterio Gonzalez, don Serafin Morante Escandon, don Manuel Martinez Sanchez, don Joaquin Echevarría, don Francisco Sanchez Gonzalez, don Gabriel Sordo Escandon, don Eulogio Ruiz Diaz, don Emilio Diaz Prelezo, don Juan Garcia Torre, don Pedro Fernandez Gonzalez, don Manuel Escandon Gonzalez, don Alejandro Gonzalez Garcia, don Francisco Fernandez Perez, don Juan Gonzalez Fernandez, don Manuel Merodio Vega, don Victor Diaz Enterría, don José Escandon y don Francisco Gonzalez de Prío, á que satisfagan dentro de tercero dia al demandante su convecino don Bernardo Diaz de Molleda, las ciento cincuenta y cuatro pesetas que procedentes de dos años de pensiones del censo de autos se reclaman, y á que para realizarlo dividan dicha cantidad por iguales partes entre aquellos demandados, reservándose su derecho á todos y á cada uno de por sí para que puedan reclamar de los demás que se encuentren en el mismo caso, es decir, que aprovechen como ellos los productos del L lance, la parte proporcional que les pueda corresponder, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eloy de Mier.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Eloy de Mier y Sanchez, Juez municipal de este término, hallándose celebrando audiencia pública hoy dia de su fecha, y se hace constar que la extension de dicha sentencia ha durado cuatro horas, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, José Llanillo.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y que por este medio sirva de notificacion á los demandados dichos don José Arriola, don Francisco Fernandez Perez y don

José Escandon, cuyo domicilio se ignora, se extiende el presente á fin de dar cumplimiento á lo que determina el artículo 283 y segundo párrafo del 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en Val de San Vicente á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Ceferino Garcia.—Por su mandado, José Llanillo.

Edicto.

DON MANUEL GUTIERREZ ORTIZ, Juez municipal del Ayuntamiento de Villafufre.

Hago saber: Que en virtud de providencia de fecha diez y siete del presente mes, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, para hacer pago á doña Tiburcia Jaso y Rodriguez, en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, costas causadas y que se causen, que adeuda doña Serafina Rodriguez Gutierrez, vecina de Penilla, los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º Un prado en el sitio titulado la Llosa, término del pueblo de Penilla, barrio de las Barenas, de cabida como de trece carros, que linda por el Este carretera, Norte Roman Cagigas ó sea herederos de Ramon Bustillo, Sur con el rio que baja de la Obra Pía, tasado en quinientas ochenta y cinco pesetas. 585
- 2.º En el solar del Jarto, una tierra labrantía, de cuatro y medio carros, que linda por el Sur con casa de herederos de don Calixto Martinez, Este con tierra de don Francisco Ortiz, Norte con tierra del Patrono de la Obra Pía y Oeste con herederos de don Manuel Ceballos, tasada en doscientas dos pesetas. 202

El remate tendrá lugar el dia doce de Setiembre próximo, á las doce de su mañana en la casa Audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Vega, casa número 83, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Villafufre veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Visto Bueno, Manuel Gutierrez.—Por su mando, Bonifacio G. Galindo.

En méritos de causa criminal que se instruye por este Juzgado, sobre muerte de Francisco Conde, de desconocida naturaleza, de la provincia de Santander, de treinta y dos años de edad, y otros por desprendimiento de terrenos en un túnel del término municipal de la Pabla de Masaluca, de este partido judicial, provincia de Tarragona, el señor Juez ha dispuesto se expida el presente edicto para que se publique en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, la muerte del

expresado sujeto para que llegue á conocimiento de sus parientes, y caso de asistir lo manifestarán á este Juzgado dentro del término de diez dias, contaderos desde el siguiente en el que se publique el presente en la referida *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento sino lo verifican de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Landerá á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Valentin Faura.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RAMALES.

Edicto

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, don José Joaquín Marquina y Sierra, en el juicio de testamentaria, promovido por los herederos de don Leon Mardones Gomez, á bienes de doña Manuela Cano Collado, ha acordado poner de manifiesto por término de ocho dias, en la Escribanía del actuario, el proyecto de operacion de testamentaria, practicado por el Contador nombrado, haciéndose saber á las partes, y mediante no ser conocido el paradero de don José Angel Porres Cano, se notifica á este por medio de cédula inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y fijada en los sitios públicos de costumbre.

Ramales veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Alejandro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera.	13 40
Eomedio.	57 53
Hernandad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 36
Liérganes	10 90
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos.	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente Viego.	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	14 65
Santurda de Toranzo.	21 91
Solórzano	7
Torreavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafafre	30 23
Villacarriedo.	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Presupuesto de 1892-93.

MESES DE SEPTIEMBRE DE 1892

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia,

VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876

Libro.	Folio.	Plazo.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
										Plas.	Cs.	
9	16	17	D. Pablo Gutierrez	Santander	Urbana	Estado	100 adicional	Astillero	18 Setiembre 1892	660	50	
11	3	15	D. Guillermo Ruiz Garcia	Santander	Rústica	Estado	96	Cabezón de la Sal	23 Setiembre 1892	97	50	

VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, con objeto de que puedan cumplir lo mandado por la ley de 13 de Junio de 1878, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia en 1.º Julio siguiente, pues de lo contrario la Hacienda se incautará de las fincas por que atienda los plazos, sin perjuicio de proceder contra los demás bienes libres si los hubiere.

A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Santander 4.º de Setiembre de 1892.

El Administrador,

ARTURO VALGAÑÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Seccion Quinta.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles
 Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de
 Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden...	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
	MINISTERIO DE FOMENTO.						
1	Seccion administrativa del canal de Isabel II en Madrid	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»	
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION.						
2	Cuerpo de Vigilancia de Sevilla	1. ^a	Agente de segunda clase	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con certificacion no tener antecedentes penales.
	<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>						
3	Alava.—Lezama	1. ^a	Cartero	150	»	»	
4	Idem.—Amurrio á Laracho	1. ^a	Peaton	275	»	»	
5	Alicante.—Ibi á Tibi	1. ^a	Idem	250	»	»	
6	Almería.—Gador	1. ^a	Cartero	100	»	»	
7	Idem.—Velez Rubio á Fuensanta de Lorca	1. ^a	Peaton	945	»	»	
8	Avila.—Madrigal de las Altas Torres	1. ^a	Cartero	150	»	»	
9	Idem.—Sanchidrian á Labajos y Maello	1. ^a	Peaton	475	»	»	
10	Idem.—Sanchidrian á Tiñosillo	1. ^a	Idem	500	»	»	
11	Idem.—Barco de Avila á Casas del Puerto de Tornavacas	1. ^a	Idem	400	»	»	
12	Badajoz.—Santa Marta á Feria	1. ^a	Idem	500	»	»	
13	Idem.—Valencia del Ventoso á Burguillos	1. ^a	Idem	400	»	»	
14	Barcelona.—Caldetas á San Vicente de Llevaneras	1. ^a	Idem	236	»	»	
15	Idem.—Sallent á Castelnou de Bages	1. ^a	Idem	200	»	»	
16	Idem.—Vich á Olot	1. ^a	Idem	878'85	»	»	
17	Idem.—Vich á Olot (segundo servicio)	1. ^a	Idem	878'85	»	»	
18	Castellon.—Barracas á Puebla de Arenosa	1. ^a	Idem	450	»	»	
19	Idem.—Alcalá de Chisvert á la estacion	1. ^a	Idem	300	»	»	
20	Coruña.—Betanzos á Abegondo	1. ^a	Idem	472'50	»	»	
21	Idem.—Corubion á Muros (segundo servicio)	1. ^a	Idem	500	»	»	
22	Guadalajara.—Torremocha	1. ^a	Cartero	150	»	»	
23	Idem.—Maranchon	1. ^a	Idem	500	»	»	
24	Idem.—Escamilla á Castilforte	1. ^a	Peaton	350	»	»	
25	Idem.—Tomelloso á Valfermoso de Tajuña	1. ^a	Idem	235	»	»	
26	Huelva.—Alosno á Paimogo	1. ^a	Idem	550	»	»	
27	Huesca.—Selgua á Ilche	1. ^a	Idem	250	»	»	
28	Jaén.—Beas de Segura	1. ^a	Cartero	150	»	»	
29	Idem.—Villarrodrijo	1. ^a	Idem	250	»	»	
30	Idem.—Homa á Orcera	1. ^a	Peaton	250	»	»	
31	Idem.—Orcera á Segura de la Sierra	1. ^a	Idem	150	»	»	
32	Leon.—Villablina	1. ^a	Cartero	150	»	»	
33	Lérida.—Tuxent	1. ^a	Idem	100	»	»	
34	Logroño.—Rincon de Soto	1. ^a	Idem	125	»	»	
35	Madrid.—Torrelaguna á Uceda	1. ^a	Peaton	400	»	»	
36	Idem.—Fuentiduena á Estremera	1. ^a	Idem	472'50	»	»	
37	Málaga.—Archidona á la estacion	1. ^a	Idem	650	»	»	
38	Murcia.—Estacion de Alguazas á Cente	1. ^a	Idem	118'50	»	»	
39	Navarra.—Puente de la Reina á Guirguillano	1. ^a	Idem	400	»	»	
40	Oviedo.—Brañas	1. ^a	Cartero	150	»	»	
41	Idem.—Boal á Illano	1. ^a	Peaton	300	»	»	
42	Idem.—San Martin á Santa Eulalia de Osoos	1. ^a	Idem	300	»	»	
43	Palencia.—Cervera á Colmenares	1. ^a	Idem	185	»	»	
44	Pontevedra.—Cañiza á Cobelo	1. ^a	Idem	300	»	»	
45	Salamanca.—El Bodon, con obligacion de entregar y recibir la correspondencia al paso de la conduccion de Ciudad Rodrigo á Gata	1. ^a	Cartero	150	»	»	
46	Idem.—Boada	1. ^a	Idem	200	»	»	
47	Idem.—Ciudad Rodrigo á Zamorra y agregados	1. ^a	Peaton	450	»	»	
48	Idem.—Tamames (estafeta de) á Puebla de Yeltes	1. ^a	Idem	350	»	»	
49	Santander.—Valdeprado, con obligacion de servir á Reocin, Arcera y Candenosa	1. ^a	Cartero	350	»	»	

(Se continuará.)